

No.	Artículo	Versión Vigente	Propuesta con modificaciones CREE
1	4	Interesado: Toda persona natural o jurídica que solicite acceso, conexión y uso de la capacidad existente de la red de transmisión para nueva instalación o modificación de su capacidad existente.	Interesado: Toda persona jurídica empresa del sector eléctrico o consumidor calificado que solicite acceso, conexión y uso de la capacidad existente de la red de transmisión para nueva instalación o modificación de su capacidad existente.
2	11	Los Interesados en conectarse a la RTR deberán de obtener por parte del Operador del Sistema el acceso a la red de transmisión previo realizar el respectivo procedimiento regional ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.	Los Interesados en conectarse a la RTR deberán de realizar el respectivo procedimiento regional ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, manteniendo la debida coordinación con el Operador del Sistema conforme a lo establecido en la regulación nacional.
3	18	<p>Todo Interesado en solicitar el acceso a la red de transmisión deberá obtener previamente las Premisas Técnicas nacionales para realizar los Estudios Eléctricos contenidos en esta Norma Técnica. La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente:</p> <p>A. Datos generales de la persona natural o jurídica. B. Copia del documento que acredita al representante legal en caso de que aplique. C. Punto de Conexión. D. Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica. E. Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda. F. Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.</p> <p>El Operador del Sistema tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para determinar si la información está completa. Una vez que haya realizado la revisión deberá comunicar por escrito al Interesado si la información recibida es suficiente para elaborar las Premisas Técnicas o, por el contrario, deberá de requerir la información que considere pertinente para atender la misma.</p>	<p>Todo Interesado en solicitar el acceso a la red de transmisión deberá obtener previamente las Premisas Técnicas nacionales para realizar los Estudios Eléctricos contenidos en esta Norma Técnica. La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente:</p> <p>A. Datos generales de la persona jurídica del Interesado. B. Copia del Documento que acredita al representante legal. C. Punto de Conexión. D. Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica. E. Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda. F. Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.</p> <p>El Operador del Sistema tendrá un plazo de cinco (05) diez (10) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para determinar si la información está completa y realizar una verificación inicial de capacidad de transporte de la red, emitiendo así una constancia con una opinión técnica preliminar por escrito respecto a la capacidad de la red de transmisión. El costo asociado a la emisión de la constancia será cubierto por el Interesado. Para tales efectos, el Operador del Sistema determinará el monto correspondiente, el cual deberá ser pagado conforme a la normativa vigente. En caso de que el Operador del Sistema requiera más información para atender la solicitud, la deberá de solicitar, pudiendo mediante esta solicitud indicar al interesado que su proyecto podrá requerir refuerzos u optar por otro punto de conexión, producto del análisis preliminar de la capacidad de la red para transportar los respectivos flujos de potencia. Si la opinión es preliminar es favorable, y se identifica que el nodo es RTR, el Operador del Sistema le indicará al Interesado que debe de realizar la solicitud de las premisas técnicas a la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER. Una vez que haya realizado la revisión deberá comunicar por escrito al Interesado si la información recibida es suficiente para elaborar las Premisas Técnicas o, por el contrario, deberá de requerir la información que considere pertinente para atender la misma.</p>
4	19	El Operador del Sistema elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada será entregada al solicitante luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad de uso de la información. Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de que se considere completa la información. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, de no presentar el Interesado los Estudios Eléctricos en dicho plazo, este podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga hasta de tres (3) meses calendario justificando las causas, el Operador del Sistema determinará si esta procede. En caso de no presentar los	El Operador del Sistema elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada será entregada al solicitante luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad de uso de la información. Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de que se considere completa la información. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, de no presentar el Interesado los Estudios Eléctricos en dicho plazo, este podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga hasta de tres (3) meses calendario justificando las causas, el Operador del Sistema determinará si esta procede. En caso de no presentar los

		Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el Operador del Sistema informará al Interesado esta situación indicándole que adicionalmente deberá obtener el permiso de conexión regional, el cual deberá tramitarlo ante la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER.	Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el Operador del Sistema informará al Interesado esta situación indicándole que adicionalmente deberá obtener el permiso de conexión regional, el cual deberá tramitarlo ante la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER. informará al Interesado esta situación indicándole que adicionalmente deberá obtener el permiso de conexión regional, el cual deberá tramitarlo ante la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER. al enviar al EOR las Premisas Técnicas Nacionales, deberá de emitir una constancia al interesado, indicando que se encuentra en proceso de obtención de Acceso a la Red Nacional. Esta constancia debe especificar que el interesado ya ha realizado las diligencias preparativas necesarias para concretar el acceso a la red de transmisión nacional, misma que será necesaria para que posteriormente el interesado pueda realizar la Solicitud de Conexión a la RTR. No obstante, dicho acceso a la red puede ser aprobado o denegado de forma justificada posteriormente.
5	20	<p>Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al Operador del Sistema una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá contener la información siguiente:</p> <p>A. Datos generales del Interesado. B. Copia del documento que acredite al representante legal del Interesado, en caso de aplicar. C. Diseño básico de las instalaciones. D. Estudios Eléctricos de acuerdo con la requerimientos e información proporcionada por el Operador del Sistema mediante las Premisas Técnicas. E. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto. F. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos.</p>	<p>Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al Operador del Sistema una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá contener la información o documentación siguiente:</p> <p>A. Datos generales del Interesado. B. Copia de la escritura de constitución y del documento que acredite al representante legal del Interesado C. Diseño básico de las instalaciones. D. Estudios Eléctricos de acuerdo con la requerimientos e información proporcionada por el Operador del Sistema mediante las Premisas Técnicas. E. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto. F. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos.</p> <p>La solicitud deberá ser presentada por un profesional del derecho acreditado y facultado por el representante legal. En caso de que sea nodo RTR, el Interesado no deberá realizar una solicitud de acceso a la red de transmisión nacional, únicamente realizará la solicitud de Conexión a la CRIE, conforme los procedimientos establecidos en el RMER adjuntando la constancia de estar en trámite de obtener el acceso a la Red de Transmisión Nacional.</p>
6	21	Los Estudios Eléctricos que presenten los Interesados serán revisados por el Operador del Sistema, el cual solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El Operador del Sistema tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para dictaminar sobre el impacto que provocaría las instalaciones del Interesado en la red de transmisión verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). De comprobarse, mediante la revisión de los Estudios Eléctricos o la información contenida en la Solicitud de Acceso, que la conexión de las instalaciones del Interesado no produce alguna afectación en la operación de la red de transmisión, el Operador del Sistema otorgará al Interesado un documento que acredite que las obras no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico a fin de que el Interesado pueda presentar la solicitud de aprobación de obras de interés particular ante la CREE dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a recibir la documentación por parte del Operador del Sistema. En caso contrario, el Operador del Sistema notificará al Interesado, mediante resolución, los impactos negativos que sus instalaciones causarían en la red de transmisión junto con posibles mejoras o refuerzos que se requerirían para evitarlos. Una vez aprobadas las obras de interés particular por parte de la CREE, el Operador del Sistema emitirá una resolución mediante la cual otorgará al Interesado el acceso a la red de transmisión. La resolución favorable emitida por el Operador del Sistema tendrá una validez de seis (6) meses calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT o iniciar el procedimiento de acceso ante la CRIE cuando se trate de una conexión a la RTR. En caso de que el Interesado no presente las referidas solicitudes en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica.	Los Estudios Eléctricos que presenten los Interesados serán revisados por el Operador del Sistema, el cual solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El Operador del Sistema tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para dictaminar sobre el impacto que provocaría las instalaciones del Interesado en la red de transmisión verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). De comprobarse, mediante la revisión de los Estudios Eléctricos y la información contenida en la Solicitud de Acceso, que la conexión de las instalaciones del Interesado no produce alguna afectación en la operación de la red de transmisión, el Operador del Sistema otorgará al Interesado un documento que acredite que las obras no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico y deberá ser presentado por el Interesado ante la CREE en caso de tratarse de una obra de interés particular para su aprobación. En caso contrario, el Operador del Sistema notificará al Interesado, mediante resolución, los impactos negativos que sus instalaciones causarían en la red de transmisión junto con posibles mejoras o refuerzos que se requerirían para evitarlos. Una vez aprobadas las obras de interés particular por parte de la CREE, el Operador del Sistema emitirá una resolución mediante la cual otorgará al Interesado el acceso a la red de transmisión. La resolución favorable emitida por el Operador del Sistema tendrá una validez de seis (6) meses calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT o iniciar el procedimiento de acceso ante la CRIE cuando se trate de una conexión a la RTR . La resolución favorable emitida por el Operador del Sistema tendrá una validez de seis (6) meses calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y

			<p>Uso a la ETT. En caso de que el Interesado no presente las referidas solicitudes en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica.</p> <p>En caso de nodo RTR, el Operador del Sistema, al emitir el informe de evaluación del cumplimiento de las condiciones especificadas por la regulación nacional al EOR con copia a la CRIE, podrá emitir la autorización de continuación del proceso regional, misma que el Interesado puede presentar ante la CRIE para la aprobación de conexión a la RTR.</p> <p>El Interesado deberá presentar la solicitud de aprobación de obras de interés particular ante la CREE dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a recibir la documentación, con base en las evaluaciones nacionales o regionales, que acredita que no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico por parte del Operador del Sistema. Una vez aprobada la obra de interés particular en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles por parte de la CREE, el Operador del Sistema podrá otorgar el acceso a la red de transmisión al Interesado mediante resolución. En caso contrario, el Operador del Sistema no podrá emitir dicha resolución. El incumplimiento por parte del Operador del Sistema se considerará como una infracción leve.</p>
7	22	<p>Los Estudios Eléctricos tienen el propósito de que el Operador del Sistema pueda verificar el cumplimiento de los CCSDM y, para la conexión a la RTR, los criterios y requisitos descritos en el RMER. Los Estudios Eléctricos deben contener un nivel de detalle que permita identificar que las instalaciones del Interesado no perjudican el funcionamiento del sistema o, si corresponde, las adecuaciones necesarias. El Operador del Sistema, en coordinación con la ETT, verificará que:</p> <p>A. Las herramientas de modelación correspondan con las aceptadas por el Operador del Sistema. B. Las bases de datos entregadas estén conformes con las proveídas por el Operador del Sistema. C. Los escenarios de operación utilizados sean según se requirieron. D. Los resultados representen adecuadamente el funcionamiento del sistema con y sin la nueva instalación del Interesado. E. Se proporcionen las memorias de cálculo con las que se obtienen los resultados. F. La nueva instalación del Interesado no resulta en incumplimiento de los CCSDM y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en el RMER, según corresponda, o en el agravamiento de incumplimientos existentes.</p> <p>El Anexo 1 lista, de forma indicativa, los Estudios Eléctricos que puede solicitar el Operador del Sistema para cada tipo de instalación.</p>	<p>Los Estudios Eléctricos tienen el propósito de que el Operador del Sistema pueda verificar el cumplimiento de los CCSDM y, para la conexión a la RTR, los criterios y requisitos descritos en el RMER. Los Estudios Eléctricos deben contener un nivel de detalle que permita identificar que las instalaciones del Interesado no perjudican el funcionamiento del sistema o, si corresponde, las adecuaciones necesarias. El Operador del Sistema, en coordinación con la ETT, verificará que:</p> <p>A. Las herramientas de modelación correspondan con las aceptadas por el Operador del Sistema. B. Las bases de datos entregadas estén conformes con las proveídas por el Operador del Sistema. C. Los escenarios de operación utilizados sean según se requirieron. D. Los resultados representen adecuadamente el funcionamiento del sistema con y sin la nueva instalación del Interesado. E. Se proporcionen las memorias de cálculo con las que se obtienen los resultados. F. La nueva instalación del Interesado no resulta en incumplimiento de los CCSDM y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en el RMER, según corresponda, o en el agravamiento de incumplimientos existentes.</p> <p>El Anexo 1 lista, de forma indicativa, los Estudios Eléctricos que puede solicitar el Operador del Sistema para cada tipo de instalación. El Anexo 1 detalla los estudios eléctricos que el Operador del Sistema puede solicitar para cada tipo de instalación de acuerdo con lo establecido en la presente norma. El Operador del Sistema podrá requerir estudios eléctricos adicionales por fuera del alcance de la norma, siempre que se presenten las debidas justificaciones técnicas.</p>
8	34	<p>Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. La PCU deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>A. La ubicación del Punto de Conexión. B. Las especificaciones técnicas para el Punto de Conexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos que se requieren. C. El Equipo de Medición y de control de calidad según lo establecido en la regulación vigente, de manera específica en la Norma Técnica de Medición Comercial, y cuando corresponda los establecido en la regulación regional.</p>	<p>Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. La PCU deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>A. La ubicación del Punto de Conexión. B. Las especificaciones técnicas para el Punto de Conexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos que se requieren. C. El Equipo de Medición y de control de calidad según lo establecido en la regulación vigente, de manera específica en la Norma Técnica de Medición Comercial, y cuando corresponda los establecido en la regulación regional.</p>

	<p>D. La capacidad por instalar, sea de generación o transmisión, o demanda máxima de la carga a conectar.</p> <p>E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado que se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud.</p> <p>F. Información o documentación técnica y comercial que se considere pertinente, por ejemplo:</p> <p>i. los acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación.</p> <p>ii. los acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones.</p> <p>iii. otra información relevante.</p> <p>Al contar con una PCU, y previo a la firma del Contrato de Conexión y Uso, el Interesado deberá inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico o en el registro de Consumidores Calificados que administra la CREE en caso de no encontrarse inscrito. La PCU tendrá validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso de que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma. Una vez exista acuerdo entre las partes, estas deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si la ETT no entrega la PCU solicitada en los plazos indicados, se considerará que está negando el uso de sus instalaciones de transmisión. En ese sentido, el Interesado podrá presentar una denuncia a la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo indicado para la entrega de la PCU. Asimismo, para garantizar el libre acceso a las instalaciones de transmisión el Operador del Sistema podrá, a requerimiento del Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo indicado en la presente Norma Técnica.</p>	<p>D. La capacidad por instalar, sea de generación o transmisión, o demanda máxima de la carga a conectar.</p> <p>E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado que se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud.</p> <p>F. Información o documentación técnica y comercial que se considere pertinente, por ejemplo:</p> <p>i. los acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación.</p> <p>ii. los acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones.</p> <p>iii. otra información relevante.</p> <p>Al contar con una PCU, y previo a la firma del Contrato de Conexión y Uso, el Interesado deberá inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico o en el registro de Consumidores Calificados que administra la CREE en caso de no encontrarse inscrito. La PCU tendrá validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso de que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma. Una vez exista acuerdo entre las partes, estas deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si la ETT no entrega la PCU solicitada en los plazos indicados, se considerará que está negando el uso de sus instalaciones de transmisión, lo cual se entenderá como una infracción. En ese sentido, el Interesado podrá presentar una denuncia a la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo indicado para la entrega de la PCU. Asimismo, para garantizar el libre acceso a las instalaciones de transmisión el Operador del Sistema podrá, a requerimiento del Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo indicado en la presente Norma Técnica.</p>
<p>9</p> <p>35</p>	<p>Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión y uso de las instalaciones de transmisión, se podrá presentar al Operador del Sistema una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de esta solicitud, el Operador del Sistema podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la discrepancia o discrepancias. Una vez admitida para su trámite, dará audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a las otras partes involucradas. El Operador del Sistema, de conformidad con la regulación vigente, establecerá mediante resolución las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, así como la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso. Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por el Operador del Sistema estarán vigentes hasta que las partes suscriban el Contrato de Conexión y Uso libremente pactado, conforme se establece en esta Norma Técnica, teniendo la obligación ambas partes de notificar al Operador del Sistema que han suscrito un Contrato de Conexión y Uso dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción de este. En caso de que el Operador del Sistema no determine las Condiciones de Conexión y Uso dentro de un plazo de 45 días hábiles se considerará que está limitando la conexión y uso de la red de transmisión y se entenderá como una infracción leve.</p>	<p>Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión y uso de las instalaciones de transmisión, se podrá presentar al Operador del Sistema a la CREE una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia para que esta determine lo procedente, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de esta solicitud, el Operador del Sistema la CREE podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la discrepancia o discrepancias. Asimismo, la CREE podrá solicitar una opinión técnica al Operador del Sistema, con el propósito de complementar la evaluación de las discrepancias. Una vez admitida para su trámite, dará audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a las otras partes involucradas. El Operador del Sistema La CREE, de conformidad con la regulación vigente, establecerá mediante resolución las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, así como la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso y podrá determinar que el Operador del Sistema establezca las Condiciones de Conexión y Uso. Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por el Operador del Sistema estarán vigentes hasta que las partes suscriban el Contrato de Conexión y Uso libremente pactado, conforme se establece en esta Norma Técnica, teniendo la obligación ambas partes de notificar al Operador del Sistema que han suscrito un Contrato de Conexión y Uso dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción de este. En caso de que el Operador del Sistema no determine las Condiciones de Conexión y Uso dentro de un plazo de 45 días hábiles se considerará que está limitando la conexión y uso de la red de transmisión y se entenderá como una infracción leve. En caso de que el Operador del Sistema no determine las Condiciones de Conexión y Uso dentro de un plazo de 45 días hábiles se considerará que está limitando la conexión y uso de la red de transmisión y se entenderá como una</p>

			<p>infracción leve. Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas tendrán una vigencia de seis (6) meses, plazo dentro del cual las partes deberán suscribir el Contrato de Conexión y Uso libremente pactado, conforme se establece en esta Norma Técnica, teniendo la obligación ambas partes de notificar a la CREE que han suscrito un Contrato de Conexión y Uso dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción de este.</p>
10	61	<p>En caso de ser requerido por el Operador del Sistema, las Empresas Generadoras que se encuentran conectadas a la red de transmisión deberán entregar en un plazo no mayor que doce (12) meses a partir de haber recibido la solicitud del Operador del Sistema, los modelos de los generadores, reguladores de voltaje, reguladores de velocidad o estabilizadores de sistemas de potencia (power system stabilizer – PSS) validados mediante la información proporcionada por los fabricantes o ensayos de campo, de modo que reflejen el comportamiento dinámico de las máquinas y sus controles en la práctica. Los tipos de modelos se requerirán según lo defina el Operador del Sistema en los formatos y por los medios que este establezca.</p>	<p>En caso de ser requerido por el Operador del Sistema, las Empresas Generadoras que se encuentran conectadas a la red de transmisión deberán entregar en un plazo no mayor que doce (12) meses a partir de haber recibido la solicitud del Operador del Sistema, los modelos de los generadores, incluyendo los modelos de planta renovable según aplique, la curva de capacidad por unidad, reguladores de voltaje, reguladores de velocidad, o estabilizadores de sistemas de potencia (power system stabilizer – PSS), validados mediante la información proporcionada por los fabricantes o ensayos de campo, de modo que reflejen el comportamiento dinámico de las máquinas y sus controles en la práctica. Los tipos de modelos se requerirán según lo defina el Operador del Sistema en los formatos y por los medios que este establezca.</p>
11	47	<p>Los estudios de Coordinación de Protecciones deben ser elaborados en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral III del Anexo 2, mismos que también se incluyen en los anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta Norma Técnica y deben demostrar que los equipos de protección de las nuevas instalaciones estén ajustados de manera coordinada con los ajustes de las protecciones de las instalaciones existentes ubicadas en la zona de influencia del proyecto.</p>	<p>Los estudios de Coordinación de Protecciones deben ser elaborados en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral III del Anexo 2, mismos que también se incluyen en así como de los anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta Norma Técnica formularios del Operador del Sistema establecidos para este propósito, y deben demostrar que los equipos de protección de las nuevas instalaciones estén ajustados de manera coordinada con los ajustes de las protecciones de las instalaciones existentes ubicadas en la zona de influencia del proyecto.</p>
12	50	<p>El Interesado, en coordinación con la ETT y el Operador del Sistema, realizará las siguientes pruebas, según corresponda al tipo de instalación:</p> <p>A. Pruebas de los equipos de protección. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones es necesario realizar pruebas que simulan las condiciones típicas de una falla, las condiciones de funcionamiento en condiciones normales, las operaciones de conmutación para garantizar que el sistema de protección funciona correctamente antes de su puesta en operación. La verificación de estas pruebas y otros requerimientos se encuentran en el numeral IV del Anexo 2, Anexo 6, 14, 15 y 16 de la presente Norma Técnica.</p> <p>B.</p> <p>C. Pruebas de comunicación en tiempo real con el Operador del Sistema. Estas pruebas se utilizan para asegurar la comunicación entre el Operador del Sistema y las instalaciones del Interesado una vez estas se encuentren en operación. La verificación de los requerimientos se realiza al Sistema de Control, Supervisión y de Adquisición de Datos (SCADA) y se encuentran en los Anexos 4, 5 y 16 de la presente Norma Técnica.</p> <p>D.</p> <p>E.</p> <p>F.</p> <p>G.</p> <p>H.</p>	<p>El Interesado, en coordinación con la ETT y el Operador del Sistema, realizará las siguientes pruebas, según corresponda al tipo de instalación:</p> <p>A. Pruebas de los equipos de protección. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones es necesario realizar pruebas que simulan las condiciones típicas de una falla, las condiciones de funcionamiento en condiciones normales, las operaciones de conmutación para garantizar que el sistema de protección funciona correctamente antes de su puesta en operación. La verificación de estas pruebas se realizará y otros requerimientos se encuentran conforme con lo establecido en el numeral IV del Anexo 2, Anexo 6, 14, 15 y 16 de la presente Norma Técnica y los formularios de verificación establecidos para este propósito por el Operador del Sistema y la ETT.</p> <p>B.</p> <p>C. Pruebas de comunicación en tiempo real con el Operador del Sistema. Estas pruebas se utilizan para asegurar la comunicación entre el Operador del Sistema y las instalaciones del Interesado una vez estas se encuentren en operación. La verificación de los requerimientos se realiza en coordinación con el Sistema de Control, Supervisión y de Adquisición de Datos (SCADA) del Operador del Sistema y de conformidad con se encuentran en los Anexos 4, 5 y 16 de la presente Norma Técnica. los formularios establecidos por este.</p> <p>D.</p> <p>E.</p> <p>F.</p> <p>G.</p> <p>H.</p>

ANEXO 1

CUADRO INDICATIVO DE ESTUDIOS ELÉCTRICOS POR TIPO DE INSTALACIÓN

#	Tipo de Estudio	Generación	Demanda	Transmisión
1	Flujos de potencia	Si	Si	Si
2	Análisis de cortocircuito	Si	Si (a)	Si (b)
3	Estabilidad transitoria	Si	Si (c)	Si (c)
4	Estabilidad de voltaje	Si	Si (c)	Si (c)
5	Transitorios electromagnéticos	Si	Si (d)	Si
6	Detalle de estabilidad transitoria	Si (c)	Si (c)	Si (c)
7	Instalaciones de arranque en negro	Si	---	---
8	Formación de islas	Si	Si (e)	---
9	Ajustes de reguladores/controladores	Si	---	---
10	Pequeñas perturbaciones	Si	---	---

Leyenda:

- (a) Si por sus características pudiera efectuar aportes al nivel de cortocircuito.
- (b) Si modifica la configuración de la red de transmisión.
- (c) Cuando se producen modificaciones sensibles que afecten la calidad del servicio del sistema.
- (d) Cuando se introduzcan perturbaciones en el voltaje, tales como parpadeo (*flicker*) y armónicos.
- (e) Cuando la magnitud de la nueva demanda así lo requiera.

Anexo

1

ANEXO 1

~~CUADRO INDICATIVO DE ESTUDIOS ELÉCTRICOS POR TIPO DE INSTALACIÓN~~

#	Tipo de Estudio	Generación	Demanda	Transmisión
1	Flujos de potencia	Si	Si	Si
2	Análisis de cortocircuito	Si	Si (a)	Si (b)
3	Estabilidad transitoria	Si	Si (c)	Si (c)
4	Estabilidad de voltaje	Si	Si (c)	Si (c)
5	Transitorios electromagnéticos	Si	Si (d)	Si
6	Detalle de estabilidad transitoria	Si (c)	Si (c)	Si (c)
7	Instalaciones de arranque en negro	Si	---	---
8	Formación de islas	Si	Si (e)	---
9	Ajustes de reguladores/controladores	Si	---	---
10	Pequeñas perturbaciones	Si	---	---

Leyenda:

- (a) Si por sus características pudiera efectuar aportes al nivel de cortocircuito.
- (b) Si modifica la configuración de la red de transmisión.
- (c) Cuando se producen modificaciones sensibles que afecten la calidad del servicio del sistema.
- (d) Cuando se introduzcan perturbaciones en el voltaje, tales como parpadeo (*flicker*) y armónicos.
- (e) Cuando la magnitud de la nueva demanda así lo requiera.

Anexos

**3,4,5,6,7,
8,9,10,11,
12,13,14,
15 y 16**

Se eliminan los anexos mencionados